



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Judith Katalyna Méndez Cepeda** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 78 párrafo segundo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción XV, 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93, numerales 1, 2, 3 inciso c) y 5, y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo**, en los términos siguientes:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA.

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto emitir un Punto de Acuerdo para presentar una iniciativa de Ley ante el Congreso de la Unión para agravar la penalidad del artículo 162 del Código Penal Federal, cuando las armas de fuego materia de dicho delito, se encuentren relacionadas con la comisión de otro delito, plenamente demostrado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es categórica al establecer en su artículo 10 que *"...Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas..."*.

Por su parte, la Ley Federal de Armas, en sus artículos 7 y 8, señala lo siguiente:

"Artículo 7o.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.

Artículo 8o.- No se permitirá la posesión ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ante ello, el Código Penal Federal prevé en los artículos 161 y 163 que resulta necesario contar con licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.

Asimismo, el artículo 162 sanciona diversos actos derivados de la posesión de armas, estableciendo una penalidad de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa, al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario, hiciere acopio de armas, o, al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161, es decir, pistolas y revólveres.

Ahora bien, en algunas ocasiones, estas armas prohibidas se encuentran directamente relacionadas con comisión de otros delitos, es decir, han sido utilizadas anteriormente para cometer otros actos delictivos como lo son el asalto, robo, lesiones, secuestro y hasta homicidio, entre otros.

En tal virtud, estimamos que al incorporar la agravante ya referida, estaríamos fortaleciendo nuestro marco jurídico penal federal, así como también, inhibiendo conductas delictivas que vulneran el orden público y el bienestar de las y los mexicanos.

Por último, es preciso mencionar que a través de la presente acción legislativa se estaría trabajando en pro de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, específicamente, del punto 16.4, referente a la *"reducción de las corrientes financieras y de armas ilícitas"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De ahí que, resulte fundamental y necesario impulsar esta reforma a nivel federal, pues de esta manera se estaría abonando al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En virtud de que velar por la seguridad de las y los ciudadanos, es un deber de todo Gobierno, se considera de urgente y obvia resolución la presente acción legislativa, por lo que en los términos del artículo 148 numeral 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado libre y Soberano de Tamaulipas, solicito la dispensa de turno a comisiones para discutir y, en su caso, aprobar la presente Iniciativa.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con pleno respeto a su esfera de su competencia, solicita a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 162 Bis al Código Penal Federal en los siguientes términos:

***ARTÍCULO ÚNICO.** La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con pleno respeto a su esfera de su competencia, solicita a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para que dé trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona un artículo 162 Bis al Código Penal Federal en los siguientes términos:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 162 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona un artículo 162 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 162 Bis.- *Se aumentará hasta una mitad del mínimo y máximo de la sanción prevista en el primer párrafo del artículo 162, cuando se acredite plenamente que, las armas materia de las conductas tipificadas en dicho artículo, hayan estado relacionadas en la comisión de otro delito.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El Presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes con base en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith Katalyna Méndez Cepeda".

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA
De la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre
y Soberano de Tamaulipas.